

ACUERDO 060/SO/29-08-2017

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL Y DISTRITALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO
DE GUERRERO.**

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, la cual introdujo cambios sustanciales en los procesos electorales federales y locales, al otorgar competencia al Instituto Nacional Electoral en la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, así como definir las funciones que corresponden a los organismos públicos locales.

2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal.

3. Con fecha 29 de abril de 2014, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, diversas reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales en materia política-electoral.

4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia.

5. El 20 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 046/SO/20-12-2014 mediante el que aprobó el Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 23 de agosto de 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CENI/23-08-2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos General

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 188 fracción III de la mencionada Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo General expedir los reglamentos necesarios para el buen

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.

- VI.** Que en términos del artículo 192 de la Ley Electoral local en cita, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.
- VII.** Que el párrafo cuarto, del artículo 193 de la Ley Electoral local, dispone que además, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de miembros que acuerde el Consejo General.
- VIII.** Que en este sentido, el 17 de julio de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 049/SO/17-07-2017, por el que aprobó la creación e integración de la Comisión Especial de la Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo presidida por la Consejera Electoral Alma Delia Eugenio Alcaraz e integrada por la Consejera Electoral Rosio Calleja Niño y el Consejero Electoral Felipe Arturo Sánchez Miranda, además participarán los representantes de los partidos políticos, solo con derecho a voz y contará con un secretario técnico que será el titular de la Dirección General Jurídica y de Consultoría.
- IX.** Que la Comisión Especial de Normativa Interna, en términos de su acuerdo de aprobación tiene las atribuciones de: presentar al Consejo General, para su aprobación, las propuestas de iniciativa, reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna y a los diversos manuales del Instituto Electoral; presentar al Consejo General, para su aprobación, la expedición de nuevos ordenamientos que considere necesarios para la persecución de los fines institucionales; atender las solicitudes que le presenten otras comisiones, áreas directiva técnicas del Instituto sobre la generación de otros ordenamientos institucionales; y las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- X.** Que en este sentido, el 9 de agosto del año en curso, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número IEPC/SE/0995/2017, envió a la presidencia de la Comisión Especial de Normativa Interna, diversos proyectos de reformas, adiciones y derogaciones a la normativa interna del Instituto Electoral, entre otros, el proyecto de reformas y adiciones al Reglamento de Sesiones de los

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Consejos General y Distritales del Instituto Electoral, a efecto de que sea esta Comisión quien los analice, discuta, apruebe y en su caso, someta a la consideración del Consejo General para su aprobación.

- XI. Que bajo ese contexto, la Comisión Especial de Normativa Interna propone al Consejo General la aprobación de reformas y adiciones al Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por las siguientes consideraciones:

El artículo 23, párrafo primero del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral, establece que para que los consejos del Instituto, puedan sesionar válidamente, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar los consejeros electorales, representantes de partido y el consejero presidente; sin embargo, a efecto de homologar esta disposición con lo dispuesto en los artículos 185 párrafo primero y 226 párrafo tercero de la Ley Electoral local, se propone su reforma a efecto de precisar que para que el Consejo General pueda sesionar, se requiere de la mayoría de los integrantes entre los que deberán estar cuatro de los consejeros incluyendo al presidente en el caso del Consejo General y de tres consejeros, incluyendo al Presidente, tratándose de los consejos distritales.

En este sentido, cabe destacar los razonamientos emitidos por la otrora Sala Regional Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al dictar sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral bajo el número de expediente SDF-JRC-62/2015, al caso concreto de la ley electoral del Estado de Guerrero, en términos de **que el quórum se integra no sólo por los Consejeros, sino también por el Secretario Ejecutivo, pero sobre todo, por los representantes de los partidos políticos, pues dicho mecanismo, al condicionar la validez de las decisiones a la presencia de la mayoría de los integrantes del Consejo, constituye una causa eficiente para que se asegure la participación deliberativa de los institutos políticos.**

Por otra parte, la votación de los acuerdos, dictámenes y resoluciones sometidos a la aprobación de los consejeros electorales del Instituto Electoral reviste de una gran responsabilidad en la toma de decisiones de este órgano colegiado, la ley establece que el voto debe ser emitido a favor o en contra y solo podrá abstenerse cuando exista impedimento para ello, en ese sentido, se propone, para clarificar el supuesto de la abstención, la adición de un párrafo que establezca que el consejero podrá abstenerse de conocer y votar los proyectos, cuando exista algún impedimento en términos de la Ley de Responsabilidades de

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Guerrero y de cualquier otro ordenamiento.

Aunado a ello el consejero, requiere de un análisis para la emisión razonada de su voto; no obstante, acontece que en algunas ocasiones se está de acuerdo con el sentido del voto pero no con los argumentos que lo motivan, o bien, se propone adicionar otros argumentos que los integrantes del Consejo no comparten, y, toda vez que el reglamento solo permite el voto el a favor o en contra, se considera necesario contemplar otras reglas de votación que son práctica en otros órganos colegiados y que permiten dejar constancia del fundamento y motivación del voto que se emite.

En ese sentido, se reforma el artículo 48 en el que se contempla el derecho del Consejero para emitir voto particular, cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría; voto concurrente en el caso de que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final y voto razonado en el supuesto de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución pero que considere necesario agregar otros razonamientos que fortalezcan la argumentación.

En ese contexto, se considera que si los argumentos cambian sustancialmente el proyecto o resolución original, el Secretario del Consejo tendrá que realizar un engrose del mismo y notificarlo a los integrantes del Consejo dentro de las cuarenta y ochos horas contadas a partir del término de la sesión, y cuando sea proceso electoral se realizará dentro de las doce horas.

Por otra parte, para dar certeza sobre el inicio del plazo para interponer los medios impugnativos, se establece que éstos se harán a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución con el engrose correspondiente.

Razón por la cual por técnica legislativa se propone la adición de los artículos 48 Bis 48 Ter y 48 Cuater.

- XII.** Que en sesión ordinaria de fecha 23 de agosto de 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 004/CENI/23-08-2017 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracciones III y LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reforman los artículos 23 párrafo primero y 48 del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 23. Para que el Consejo General pueda sesionar válidamente es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos cuatro de los consejeros incluyendo al presidente. Tratándose de los Consejos Distritales, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar por lo menos tres consejeros electorales, incluyendo al presidente.

...
...
...

ARTÍCULO 48. Los consejeros votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario del Consejo tome nota del sentido de su voto.

La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

El Presidente y los Consejeros podrán abstenerse de votar los proyectos de acuerdo, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 63, fracción XI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, conforme lo señalado en el artículo 49 del presente Reglamento.

El Consejero Electoral podrá emitir voto particular, voto concurrente y voto razonado.

Cuando disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del acuerdo o resolución.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En el caso que la discrepancia se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del acuerdo o resolución que fue motivo de su disenso.

En el supuesto de que coincida con los argumentos expresados y con el sentido del acuerdo o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen los Consejeros Electorales, deberá presentarse por escrito en la misma sesión o de manera verbal, en este último caso deberá constar en el contenido del acta.

El sentido de la votación quedará asentada en el acta correspondiente, cuando alguno de los miembros así lo solicite y lo autorice el Consejo, conforme a lo previsto por el artículo 6 fracción VI de este Reglamento.

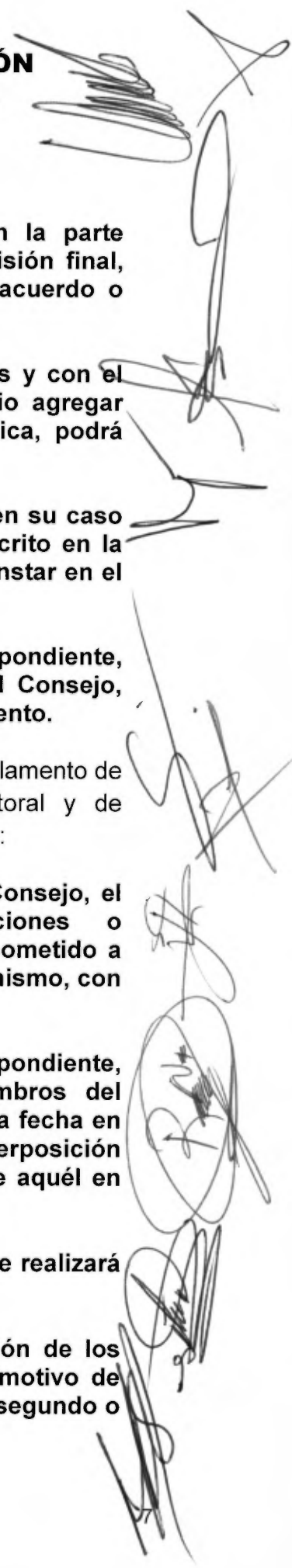
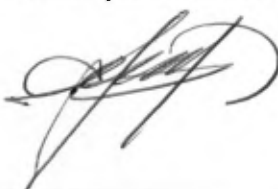
SEGUNDO. Se adicionan los artículos 48 Bis, 48 Ter y 48 Cuater del Reglamento de Sesiones de los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 48 Bis. Cuando durante el desarrollo de la sesión del Consejo, el acuerdo o resolución fuera aprobado con modificaciones o argumentaciones que cambien el sentido original del proyecto sometido a consideración, el Secretario del Consejo realizará el engrose del mismo, con posterioridad a su aprobación.

El Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, debiendo notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas a la fecha en que éste hubiera sido votado. El cómputo de los plazos para la interposición de los medios impugnativos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.

En proceso electoral el plazo a que se refiere el párrafo anterior se realizará dentro de las doce horas.

Para efectos de certeza, en cuanto a plazos para la interposición de los medios de impugnación, en los acuerdos aprobados que sean motivo de engrose, se señalará que el acuerdo se notificará en términos del segundo o tercer párrafo del presente artículo, según sea el caso.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo 48 Ter. El Secretario una vez realizada la votación deberá manifestar en forma precisa si los agregados que se aprobaron, en su caso, corresponden a un engrose o se consideran como una simple modificación.

Se entiende que un acuerdo o resolución es objeto de modificación si durante el desarrollo de la sesión del Consejo, es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señala su incorporación en el proyecto original y se dan a conocer en el pleno del Consejo.

Artículo 48 Cuáter. El Secretario realizará el engrose conforme a lo siguiente:

a) Se apegará fielmente al contenido de la versión estenográfica respecto de las propuestas formuladas durante la sesión y, en su caso, a las presentadas por escrito;

b) Se auxiliará del área técnica o ejecutiva generadora del documento, quien contará con veinticuatro horas para su elaboración, y

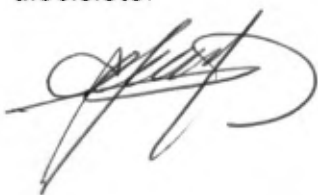
c) Realizado lo anterior, el área técnica lo entregará a la Secretaría para que por su conducto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción del acuerdo o resolución se notifique personalmente a cada uno de los integrantes del Consejo.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.


Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO




C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL



C. MANUEL SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. MISAEL MEDRANO BAZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLÓGISTA DE MÉXICO



C. JESÚS TAPIA ITURBIDE
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO
CIUDADANO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE MORENA

C. DANIEL ACUNA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO

C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO

C. FRANCISCO MONDRAGON PASCASIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE

C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
PUEBLO DE GUERRERO

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA

C. JAVIER SANTANA JUSTO
REPRESENTANTE SOCIALISTA DE
MÉXICO

C. PEDRO PABLO MARTINEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 060/SO/29-08-2017 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS GENERAL Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.